

**TÉNGASE PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO POR AUSTRALIS MAR S.A. Y SUSPENDE
DE OFICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO D-001-2015**

RES. EX. N° 6/ ROL D-001-2015

Santiago, 07 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, modificada por Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

1. Que, con fecha 04 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2015, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante "Australis Mar" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.003.885-7.

2. Que, con fecha 20 de marzo de 2015, estando dentro de plazo legal, don Luis Felipe Correa González en representación de Australis Mar S.A., presentó escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de



cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), atendida la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios evaluar para su elaboración y presentación.

3. Que, con fecha 24 de marzo de 2015, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-001-2015, resolvió la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fecha 01 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal, don Luis Felipe Correa González, en representación de Australis Mar presentó un Programa de Cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

5. Que, con fecha 28 de abril de 2015, mediante Res. Ex. N°3/Rol N° D-001-2015, se solicitó a la empresa, previo a resolver, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento presentado, para lo cual debía presentar en un plazo de 6 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

6. Que, con fecha 13 de mayo de 2015, don Luis Felipe Correa González en representación de Australis Mar S.A., presentó dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del programa de cumplimiento de la empresa, que se hace cargo de las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°3/Rol N° D-001-2015 formuladas por esta Superintendencia.

7. Que, con fecha 29 de mayo de 2015, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-001-2015 se resolvió aprobar el programa de cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su resuelvo II que se hicieran cargo de las observaciones no consideradas, y disponiendo suspender el procedimiento sancionatorio hasta su cumplimiento satisfactorio o hasta su término por el incumplimiento de las acciones comprometidas, ello en conformidad al artículo 42 de la LO-SMA.

8. Que con fecha 08 de noviembre de 2017, Consuelo Chamorro Keim en representación de Australis Mar S.A., realizó presentación dirigida al Jefe de la División del Medio Ambiente, don Rubén Verdugo Castillo, solicitando emitir pronunciamiento respecto del Informe Final del PdC, y designando como apoderados a los abogados José Luis Fuenzalida Rodríguez, Julio García Marín y Valentina Toro Campos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

9. Que dicha presentación será incorporada en el presente procedimiento sancionatorio, resolviéndose lo pertinente en su oportunidad.

10. Que, el día 30 de julio de 2018, se dictó la Res. Ex. N°5/Rol D-001-2015, mediante la cual se resolvió declarar incumplido por Australis Mar S.A. el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°4/D-001-2015 y, en consecuencia, reiniciar el procedimiento sancionatorio, haciendo presente en su resuelvo III que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, por lo cual restaban 7 días hábiles para la presentación de descargos.



11. Que, la carta certificada de la referida Res. Ex. N° 5/Rol D-001-2018, fue recibida en la oficina de Correos de Chile (Las Condes CDP 19), con fecha 02 de agosto de 2018, según consta en el código de seguimiento de Correos de Chile (N° 1180762463752); mientras figura como “envío entregado”, el día 03 de agosto de 2018.

12. Que, con fecha 14 de agosto de 2018, Luis García Marín, en representación de Australis Mar S.A., interpone recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto de la Res. Ex. N°5/Rol D-001-2015, y acompaña documentos.

13. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, Julio García Marín, en representación de Australis Mar S.A., presenta descargos, realizando una aceptación parcial de los hechos, y acompaña documentos que indica.

14. Que, en este orden de ideas, en primer término esta Superintendencia ha de resolver la admisibilidad del recurso (plazo y procedencia), quedando postergado el análisis de fondo del contenido del recurso, para una próxima resolución.

b) Sobre la admisibilidad del recurso, en relación al plazo para su interposición.

15. Que, el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dispone que *“las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

16. Que, de acuerdo a lo señalado por el Segundo Tribunal Ambiental en el considerando 23° de su sentencia de fecha 8 de junio de 2016, en la causa Rol R N° 51-2014, caratulada *“Pampa Camarones S. A con Superintendencia del Medio Ambiente”*, y considerando los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 69.569, de 15 de diciembre de 2008, y N° 31.277, de 05 de julio de 2006, la expresión *“oficina de correos que corresponda”* es aquella correspondiente a la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado; agrega, que en cuanto a la determinación del día de la recepción de la carta en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado, debe estarse a la información del seguimiento en línea de Correos de Chile para efectos de aplicar la presunción contenida en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 (considerando 25°).

17. Que, según lo expresado en el considerando N° 11 de la presente resolución, consta en el sistema de seguimiento de Correos de Chile, que la carta certificada por la que se remitió la resolución recurrida, fue recibida en la oficina de Correos de la comuna de Las Condes el día 02 de agosto de 2018, y entregada a su destinatario al día siguiente hábil. Sin perjuicio de ello, y en aplicación de la presunción del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dicha carta certificada se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos de Chile de Las Condes, esto es el 07 de agosto de 2018.

18. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA *“[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la*



ley N° 19.880”, a la vez que el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dispone que “[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el órgano que dictó el acto que se impugna”.

19. Que, de acuerdo a lo anterior, el recurso de reposición, presentado con fecha 14 de agosto de 2018, se entenderá interpuesto dentro de plazo, al corresponder esa fecha al quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución recurrida.

c) **Sobre la procedencia del recurso, en razón de la materia resuelta por la resolución recurrida.**

20. Que, la resolución recurrida –que reinicia el procedimiento administrativo sancionador- corresponde a lo que la doctrina ha denominado un “acto trámite cualificado”, procediendo a su respecto el recurso de reposición.

21. Que en efecto, en causa rol 112-2016, seguida ante el Segundo Tribunal Ambiental, se discutió la legalidad de la resolución que declaraba incumplido el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa Eco Maule S.A., sin que se cuestionara por esta Superintendencia o por el referido Tribunal Ambiental, la impugnabilidad de la resolución referida, estimándolas ambas como susceptible de reposición y de reclamación ante la judicatura, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos actos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la Ley N° 19.880.

22. Que, en atención a lo expuesto, se declarará la admisibilidad del recurso de reposición de fecha 14 de agosto de 2018.

d) **Sobre la posibilidad de una suspensión de oficio del procedimiento administrativo sancionador**

23. Que, el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880 establece que “Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario.”

24. Que, el recurso de reposición interpuesto por Australis Mar incide directamente en el cumplimiento de la Resolución Exenta N°5/Rol D-001-2015, toda vez que cuestiona el incumplimientos de las acciones comprometidas en el PdC y por ende el reinicio del procedimiento sancionatorio, solicitando dejarlo sin efecto.

25. Que, al respecto, aun cuando no resulte evidente que el cumplimiento del acto recurrido pudiera causar un daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, el principio de economía procedimental y eficiencia que ha de regir los actos de la Administración del Estado aplicado a la solicitud en



análisis, sugiere establecer de oficio la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, en atención a que no resulta razonable mantener abiertas paralelamente dos etapas procesales, que responden a lógicas diversas, dentro de un mismo procedimiento.

RESUELVO:

I.- TÉNGASE POR INCORPORADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO la presentación realizada por Australis Mar S.A. con fecha 08 de noviembre de 2017.

II.- TÉNGASE PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS realizada mediante presentación de fecha 08 de noviembre de 2017, respecto de los abogados José Luis Fuenzalida Rodríguez y Julio García Marín, y de la abogada Valentina Toro Campos, para actuar en representación de Australis Mar S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

III.- TÉNGASE POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, en tiempo y forma, presentado por Australis Mar S.A. con fecha 14 de agosto de 2018, declarándose su admisibilidad; en cuanto al fondo del asunto, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

IV.- TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el escrito de fecha 14 de agosto de 2018.

V.- SUSPENDER DE OFICIO el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2015, seguido en contra de Australis Mar S.A., desde la interposición del recurso de reposición con fecha 14 de agosto de 2018 y hasta la resolución de éste, el que se reiniciará una vez resuelto. Lo anterior en virtud del artículo 9° de la Ley N° 19.880, pues la resolución del recurso de reposición, podría generar eventualmente, incompatibilidades en el procedimiento administrativo en curso.

VI.- TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, y estese a lo indicado en el Resuelto V de esta Resolución, los que serán ponderados en la oportunidad procesal correspondiente, una vez que sea resuelto el recurso de reposición interpuesto con fecha 14 de agosto de 2018.

VII.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Julio García Marín, representante de Australis Mar S.A., domiciliado en Bajadoz 45, Piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de San Cuzco



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Carta Certificada:

- Julio García Marín, representante de Australis Mar S.A., domiciliado en Bajadoz 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C

- Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén